

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: ALFREDO ALFONSO NARVAEZ PEÑA.
DEMANDADO: COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2018-00282-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del martes 16 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 7 de noviembre de 2018 (Ver Folio 49 del Exp. Digitalizado) y contestó el día 29 de noviembre del mismo año (Ver Folio 51); la demandada AFP PORVENIR S.A, se notificó personalmente el día 17 de febrero de 2.020 (Ver Folio 40) y contestó el día 2 de marzo del mismo año (Ver Folio 98). Examinadas ambas contestaciones se llega a la conclusión que ambas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Fíjese el día dieciséis (16) de marzo de 2.021 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERO: Téngase a la Dra. LISBETH DEL SOCORRO NIEBLES MEJIA como apoderada principal y a la Dra. EVELYN DAVILA BARRAZA, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellas conferidos.

CUARTO: Téngase al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado principal y al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
0-2018-00282-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 26 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 032
La Providencia de fecha Día 25 Mes 02 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**